



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0439-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 DIC. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01811-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS ALBERTO CUARITE HUARCAYA** contra el Oficio N° 056-2010-GORE.ICA-DREI-CADER/D de fecha 05.Ene.10 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 056-2010-GORE.ICA-DREI-CADER/D de fecha 05.Ene.10, la Dirección Regional de Educación declaró **IMPROCEDENTE** la denuncia que interpuso **DON CARLOS ALBERTO CUARITE HUARCAYA** contra el Director de la **IE. "SAN LUIS GONZAGA"**, disponiendo el **archivamiento definitivo** del mismo, documento que le fuera notificado con fecha 08.Ene.10.

Que, mediante el Exp. Adm N° 4191 de fecha 03.Feb.10 el recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el citado Oficio el mismo que es remitido mediante Oficio N° 982-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa con expediente N° 01811, por el que solicita se revoque la apelada, exponiendo los fundamentos de su petición.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"**, exigencia que no reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, pues tal como lo afirma por el propio recurrente, el Oficio apelado le fue notificada con fecha 08.Ene.10, por lo que el plazo para la presentación del Recurso Administrativo de Apelación se venció el 29.Ene.10, sin embargo la interposición se efectuó el 03.Feb.10, sobrepasándose de los plazos señalados en la normativa, razón por la cual se debe declarar **INADMISIBLE** por extemporánea.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 920 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR INADMISIBLE por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **CARLOS ALBERTO CUARITE HUARCAYA**, contra el Oficio N° 056-2010-GORE.ICA-DREI-CADER/D de fecha 05.Ene.10 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica., acorde a los considerandos contenidos en el presente Informe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. BARCO MINAYA
GERENTE REGIONAL

